



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO :

Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código: PD022

Versión: 1.0

Fecha: 27/05/2025



**REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE
ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y
Mediación y Reglamento Económico-Financiero**

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	2 de 44

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Causa del Cambio	Circuito de aprobación
1.0	27/05/2025	Versión inicial	Elaboró: Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos (CMAD)
			Revisó: Servicio Jurídico del COE
			Aprobó: Comité Ejecutivo (Sesión V-25 del 27/05/2025)

DOCUMENTOS RELACIONADOS

CÓDIGO	NOMBRE
NR018	Código de Mediación y Arbitraje Deportivos del COE (2019)



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	3 de 44

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
TÍTULO II. TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO	5
TÍTULO III. FASE INICIAL DEL ARBITRAJE.....	7
TÍTULO IV. CORTE ARBITRAL.....	9
TÍTULO V. PROCESO ARBITRAL	12
TÍTULO VI. LAUDO ARBITRAL Y OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	15
TÍTULO VII. DE LOS GASTOS Y HONORARIOS.....	17
DISPOSICIONES	18
ANEXO	19
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN	22
DISPOSICIONES ADICIONALES	28
ANEXO. TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS	30
REGLAMENTO ECONÓMICO-FINANCIERO	33
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	33
CAPITULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	34
CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO	35
CAPITULO IV. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	36
CAPITULO V. COSTAS.....	37
DISPOSICIONES ADICIONALES	39



**REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE
ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y
Mediación y Reglamento Económico-Financiero**

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	4 de 44

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

El presente Reglamento de Procedimiento tiene por objeto regular el desarrollo de los procedimientos arbitrales tramitados ante el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo (TEAD), órgano constituido en el seno del Comité Olímpico Español (COE) para la resolución de controversias en el ámbito deportivo, mediante arbitraje de derecho o de equidad, conforme a los principios de independencia, imparcialidad, confidencialidad y contradicción.

Su elaboración y aprobación se lleva a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Primera del Código de Mediación y Arbitraje Deportivos del COE, aprobado por su Asamblea General, que prevé la necesidad de dotar a los procedimientos arbitrales de un marco reglamentario específico. Asimismo, responde a la previsión contenida en el artículo 13 del mismo Código, que encomienda a la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos (CMAD) la propuesta y supervisión de los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema arbitral.

Este Reglamento regula la fase inicial del arbitraje, la constitución de la Corte Arbitral, la tramitación del procedimiento, la emisión del laudo, las formas de terminación anticipada y el régimen de gastos y honorarios. A tal efecto, establece criterios de celeridad y eficacia procesal, reforzando la garantía de defensa de las partes, la transparencia en la designación de árbitros y la seguridad jurídica en la ejecución del laudo.

Inspirado en los principios y normas de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y en la práctica arbitral deportiva nacional e internacional, incorpora también los estándares de integridad y buena gobernanza promovidos por el Movimiento Olímpico, asegurando su adecuación a las singularidades del deporte español.

El presente Reglamento se dicta, asimismo, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que promueve el uso de medios adecuados de solución de controversias (MASC), como el arbitraje, para la resolución extrajudicial de litigios. El Tribunal Español de Arbitraje Deportivo se erige, así, como cauce especializado, accesible y eficiente de resolución de disputas en el ámbito deportivo.

Con la entrada en vigor de este Reglamento, el Comité Olímpico Español refuerza su compromiso con los mecanismos alternativos de resolución de disputas en el deporte, garantizando un entorno institucional fiable, accesible y especializado para la solución de conflictos entre federaciones, clubes, deportistas, entrenadores, patrocinadores y demás agentes del ecosistema deportivo.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	5 de 44

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. Este Reglamento será de aplicación al arbitraje, sea de derecho o de equidad, que se someta a la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo (CMAD) del Comité Olímpico Español (COE) y se realice por el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo (TEAD) creado a este fin en su seno.
2. El TEAD se regula por el Código de Mediación y Arbitraje Deportivos del COE y se sujeta asimismo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, que se aplicará directamente en sus normas de derecho necesario y de modo supletorio en las restantes, en las cuestiones no previstas en este Reglamento.
3. La CMAD resolverá cualquier duda que se plantee sobre la interpretación, aplicación y ejecución del Reglamento, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes.

TÍTULO II. TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

ARTÍCULO 2. DEPENDENCIA DEL TEAD

El TEAD se constituye bajo la administración de la CMAD. La CMAD tendrá facultades tan amplias como sea necesario para su organización, intervención y operatividad.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL TEAD

El TEAD se compondrá de los árbitros que sean designados en el modo previsto por el Código de Mediación y Arbitraje Deportivos del COE.

En todo caso, la CMAD velará por una composición equilibrada de género en la designación de árbitros, procurando que exista presencia efectiva de mujeres en todos los procedimientos arbitrales, sin perjuicio del principio de mérito, experiencia y disponibilidad.

ARTÍCULO 4. ESCRITOS DE LAS PARTES Y COMUNICACIONES

1. Los escritos de las partes y los documentos que adjunten deberán presentarse electrónicamente. No obstante, se podrá requerir la presentación de tantas copias en papel como partes haya, más una copia adicional para cada árbitro y para la CMAD.
2. En su primer escrito, cada parte deberá designar una dirección postal y una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	6 de 44

3. En tanto una parte no haya designado una dirección a efectos de comunicaciones, ni esta dirección hubiera sido estipulada en el contrato o convenio arbitral, las comunicaciones a esa parte se dirigirán a su domicilio, establecimiento o residencia habitual.
4. En el supuesto de que no fuera posible averiguar, tras una indagación razonable, ninguno de los lugares a que se refiere el apartado anterior, las comunicaciones a esa parte se dirigirán al último domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección conocida del destinatario.
5. Corresponde al solicitante del arbitraje informar a la CMAD sobre los datos enumerados en los apartados 2 y 3 relativos a la parte demandada de los que tenga o pueda tener conocimiento, hasta que ésta se persone o designe una dirección a efectos de comunicaciones.
6. Las comunicaciones se podrán realizar mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, fax o comunicación electrónica que dejen constancia de su emisión y recepción. Se procurará favorecer la comunicación electrónica.
7. Cualquier plazo se entenderá cumplido siempre que se acredite el envío del escrito o comunicación que instrumente la actuación, aunque la recepción se produzca con posterioridad.
8. Las comunicaciones se efectuarán preferentemente por medios electrónicos, siendo obligatoria su utilización cuando las partes dispongan de los medios técnicos necesarios. Solo podrá dispensarse esta obligación por causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 5. PLAZOS

1. Salvo acuerdo en contrario de las partes, los plazos establecidos en este Reglamento se computarán por días hábiles, salvo que expresamente se disponga lo contrario. A estos efectos, se excluyen aquellos días expresamente declarados inhábiles en el apartado seis del presente artículo.

La utilización de medios electrónicos para las comunicaciones no afectará al cómputo de los plazos, salvo que se acredite fehacientemente la imposibilidad técnica de recepción o acceso por causa no imputable a la parte destinataria.

2. El cómputo del plazo comenzará en el día siguiente a aquél en que las partes o sus representantes reciban la comunicación o la notificación. Si el día de finalización de un plazo fuera no laborable en el lugar de recepción de la comunicación o de la notificación, el plazo será prorrogado hasta el primer día laborable siguiente.
3. Los árbitros podrán, oyendo previamente a las partes, ampliar, prorrogar o reducir cualquier plazo establecido en el Reglamento o concertado por las partes.
4. Con carácter excepcional, transcurrido un plazo y siempre que la parte interesada así lo haya solicitado dentro de los dos días siguientes a su vencimiento, los árbitros podrán conceder un plazo adicional razonable mediante una decisión motivada, después de oír a todas las partes.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	7 de 44

5. Salvo acuerdo en contrario de ambas partes o cuando la naturaleza deportiva del asunto litigioso lo exija, se declara inhábil el mes de agosto y el periodo comprendido entre el 24 de diciembre y el 6 de enero a efectos de cualquier plazo establecido.

TÍTULO III. FASE INICIAL DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE ARBITRAJE

La parte que desee iniciar el procedimiento arbitral deberá presentar solicitud escrita ante la CMAD por medios electrónicos. En él hará constar los siguientes datos:

- La identificación de las partes de la controversia, incluyendo sus nombres o denominaciones sociales completas, dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier otro dato de contacto relevante para su identificación; así como la representación que ostente en caso de tratarse de persona jurídica.
- Dichos datos serán utilizados a efectos de comunicaciones y notificaciones conforme al artículo 4.
- La designación e identificación del representante de la demandante en el procedimiento arbitral.
- Una transcripción del acuerdo o acuerdos arbitrales que se invoquen.
- Si solicita que el arbitraje sea con sujeción a Derecho o en equidad.
- Una sucinta descripción de la naturaleza y las circunstancias de la controversia.
- Una declaración preliminar de las pretensiones de la demandante y, en la medida de lo posible, una indicación de la cantidad que se reclama o de la valoración económica estimada de la cuestión litigiosa.
- Su propuesta sobre el número de árbitros, salvo que estuviere expresamente pactado en el convenio arbitral.
- La lengua propuesta para la tramitación del procedimiento arbitral, que quedará sujeta al acuerdo de las partes o, en su defecto, a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.
- En caso de que sea arbitraje de derecho, una indicación de las normas jurídicas aplicables al fondo de la controversia.
- La acreditación del abono del importe de la provisión de fondos.

ARTÍCULO 7. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

- Recibida la solicitud de arbitraje, la Secretaría de la CMAD la notificará a las otras partes en el plazo máximo de cinco días. En dicha comunicación se requerirá a todas ellas, salvo que estuviere ya pactado en el convenio arbitral, para que en el plazo máximo de quince días comuniquen si desean que la Corte Arbitral quede formada por uno o tres árbitros.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	8 de 44

2. En el mismo plazo deberán presentarse la respuesta a la solicitud de arbitraje, que contendrá la siguiente información:
 - a. El nombre o denominación social completa, dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás datos de contacto relevantes de la parte demandada.
 - b. La designación e identificación del representante de la parte demandada en el procedimiento.
 - c. Unas breves alegaciones sobre la descripción de la controversia efectuada por la demandante; así como su posición sobre las peticiones de la demandante.
 - d. Si se opusiera al arbitraje, su posición sobre la existencia, validez o aplicabilidad del convenio arbitral.
 - e. Su posición sobre el número de árbitros, salvo que éste se encuentre pactado en el convenio arbitral.
 - f. Cualquier indicación o comentario sobre la sede del arbitraje, la lengua del procedimiento y las normas jurídicas aplicables al fondo de la controversia, propuestos en la solicitud de arbitraje.
3. La falta de presentación de la respuesta a la solicitud de arbitraje dentro del plazo conferido o la ausencia de respuesta no suspenderá el procedimiento.

ARTÍCULO 8. ANUNCIO DE RECONVENCIÓN Y RESPUESTA

1. El anuncio de reconvencción deberá ser presentado junto con el escrito de respuesta a la solicitud de arbitraje, con el mismo contenido correspondiente a la solicitud de arbitraje.
2. La parte demandante deberá presentar una respuesta al anuncio de reconvencción dentro de los quince días siguientes a la fecha de su traslado por la CMAD, pudiendo formular las excepciones o incidentes procedimentales que estime oportunos,
3. Formulado el anuncio de la reconvencción, la Corte Arbitral exigirá a las partes el abono de los fondos correspondientes.

ARTÍCULO 9. VALORACIÓN PRELIMINAR DE LA EXISTENCIA DE ACUERDO ARBITRAL

1. En aquellos supuestos en los que la parte demandada se abstenga de remitir su respuesta a la solicitud de arbitraje o cuando cualquiera de las partes formule excepciones sobre la existencia, validez o alcance del acuerdo arbitral, o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia, el arbitraje continuará si la CMAD considera que existe acuerdo arbitral. La decisión de la CMAD no prejuzgará la admisibilidad de las excepciones planteadas por las partes, que serán decididas definitivamente por el árbitro o árbitros designados.
2. En aquellos supuestos en los que la CMAD considere que no existe acuerdo arbitral y decida que el arbitraje no debe continuar, comunicará su decisión a las partes. Éstas podrán reiterar sus pretensiones sobre el acuerdo arbitral ante los Tribunales de Justicia.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	9 de 44

ARTÍCULO 10. CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO Y PROVISIÓN DE FONDOS

1. Corresponderá a la CMAD fijar la cuantía del procedimiento teniendo en consideración las pretensiones de las partes, el interés económico del arbitraje y su complejidad. La CMAD fijará el importe de la provisión de fondos para las costas del arbitraje.
2. Durante el procedimiento arbitral, la Corte Arbitral, de oficio o a petición de los árbitros, podrá solicitar provisiones de fondos adicionales a las partes.
3. Las partes deberán ingresar en el plazo de diez días desde que se les requiera por la Secretaría de la CMAD la cantidad que corresponda en ese concepto.
4. Si en cualquier momento las provisiones requeridas no se abonaran íntegramente, la CMAD requerirá a la parte deudora para que realice el pago pendiente en el plazo de diez días. Si el pago no se realizara, la CMAD lo pondrá en conocimiento de la otra parte para que, si lo considera oportuno, pueda realizar el pago pendiente en el plazo de diez días.

Si ninguna de las partes realizara el pago pendiente, la CMAD podrá rehusar la administración del arbitraje o la realización de la actuación a cuyo fin se solicitó la provisión pendiente. En el caso de rehusar el arbitraje y una vez deducida la cantidad que corresponda por derechos de admisión y administración y, en su caso, honorarios de árbitros, la CMAD reembolsará a cada parte la cantidad que hubiera depositado.

TÍTULO IV. CORTE ARBITRAL

ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN DE LA CORTE ARBITRAL

1. El procedimiento arbitral será resuelto por una Corte Arbitral compuesta por árbitro único o por tres árbitros, conforme a lo que acuerden las partes en el convenio arbitral o en la solicitud de arbitraje.

Con carácter preferente, serán las partes las que determinen, de común acuerdo, si desean que la Corte Arbitral quede formada por uno o tres árbitros de los que figuran en la lista del Tribunal. A tal efecto, se dará el plazo de quince días a las partes para que propongan de común acuerdo al árbitro o árbitros.

No obstante, si no hubiera acuerdo en cuanto al número de árbitros, la CMAD decidirá, en el término de tres días a partir de que se concrete el desacuerdo o finalice el plazo anterior sin contestación de las partes, si la Corte Arbitral estará compuesta por uno o tres árbitros, ponderando para ello la cuantía y complejidad del litigio.

2. En caso de árbitro único:

- Si hay acuerdo entre las partes, se designará el árbitro conjunto. La designación de común acuerdo se deberá producir en el plazo de quince días desde la común denominación.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	10 de 44

- En caso de desacuerdo, la CMAD lo designará de oficio entre los árbitros inscritos en la lista del TEAD en los siete días posteriores una vez finalizado el anterior plazo de quince días.

3. En caso de tres árbitros:

- Si hay acuerdo entre las partes, se designará a los mismos, siendo que entre los designados elegirán de entre ellos al Presidente de la Corte Arbitral, y si no se pusieren de acuerdo lo elegirá la CMAD en el plazo de tres días a partir del conocimiento de la discrepancia.
- En caso de desacuerdo, se seguirá lo siguiente:
 - Cada parte designará un árbitro en el plazo de quince días. En el supuesto de que una de las partes no hubiera designado al árbitro que le corresponde en el plazo de quince días anteriormente mencionado, la CMAD lo designará en el plazo de siete días.
 - Los árbitros designados propondrán conjuntamente el tercero, que actuará como presidente. En caso de desacuerdo o inactividad, la CMAD designará directamente al presidente entre los árbitros de la lista oficial en el plazo de siete días.

El tercer árbitro designado deberá aceptar el cargo en el plazo de siete días desde su notificación. La falta de respuesta en dicho plazo se entenderá como no aceptación.

4. En toda designación se garantizará el cumplimiento de criterios de imparcialidad, independencia y composición equilibrada de género, así como la elección preferente de árbitros con formación jurídica cuando el arbitraje se sustancie en Derecho.
5. La designación se comunicará por el Secretario a los componentes de la Corte Arbitral para su aceptación en el plazo de quince días a contar del siguiente de la notificación entendiéndose como no aceptada si transcurre el plazo indicado sin haber expresado ante la CMAD tal aceptación por escrito.
6. Con la aceptación por los árbitros quedará constituida la Corte Arbitral y no se disolverá como tal, hasta que el laudo arbitral sea firme o las partes hayan renunciado al arbitraje.
7. La aceptación obliga a los árbitros a resolver la cuestión planteada, o en caso contrario, a indemnizar los perjuicios que puedan derivarse de la no resolución. A estos efectos, las partes podrán reclamar a los árbitros directamente dicha indemnización.

ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN EN EL PRESIDENTE DE LA CMAD

La designación de árbitro que corresponde efectuar a la CMAD podrá delegarse en el presidente, estableciendo, en su caso, un sistema de propuesta de designación previa de carácter rotatorio, para asegurar en su caso la rapidez y agilidad de la decisión.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	11 de 44

ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN

Conforme al artículo 11.5 anterior, la designación se notificará a cada uno de los árbitros para confirmar su intervención. Si no se hubieran hecho cargo de las actuaciones y no hubieran aceptado por escrito en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación, ni justificado suficientemente el motivo para no hacerlo, se presumirá que no aceptan el nombramiento, dando lugar a su baja inmediata como miembro del TEAD.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

1. Los árbitros vendrán obligados a intervenir en cuantos procedimientos hayan sido designados, salvo causa justificada comunicada por escrito a la CMAD, estando obligados a cumplir fielmente su encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren por dolo o negligencia inexcusable.
2. Los árbitros actuarán con diligencia para proporcionar a las partes una decisión justa y eficaz del litigio, debiendo ser y mantenerse imparciales, independientes y discretos.
3. Los árbitros deberán abstenerse cuando incurran en alguna de las causas de abstención contempladas en el artículo 219 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En los mismos casos podrán ser recusados por las partes. Podrán recusar a alguno de los árbitros designados, afectados por las causas referidas en el número anterior, cualquiera de las partes o un tercero si tuviera un interés legítimo en el asunto objeto del litigio.
4. La CMAD decidirá sobre la admisión de la abstención o recusación. Esta decisión no será recurrible.
5. Admitida la abstención o recusación, procederá sustituir al árbitro por otro designado de entre los comprendidos en la lista del TEAD, por el mismo procedimiento por el que fue nombrado el sustituido.
6. En los supuestos de los dos números anteriores, tanto la CMAD, como el árbitro sustituido, no recibirán información alguna respecto del TEAD o de la Corte Arbitral afectada, en cuanto al arbitraje en el que se haya producido la abstención o recusación.

ARTÍCULO 15. SECRETARIO DE LA CORTE ARBITRAL.

La CMAD nombrará un secretario de la Corte Arbitral, que tendrá voz, pero no voto. Esta designación podrá recaer en el Secretario del CMAD.



TÍTULO V. PROCESO ARBITRAL

ARTÍCULO 16. ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El desarrollo del proceso arbitral se regirá por el presente Reglamento y, en cuanto no esté contemplado en el mismo, por acuerdo de los árbitros. No obstante, las partes, de mutuo acuerdo expresado por escrito, podrán modificar a su conveniencia lo establecido en el Título V del presente Reglamento, si bien no podrán ampliar los plazos sin acuerdo expreso de la CMAD, debiendo los árbitros respetar dichas modificaciones y dirigir el procedimiento de conformidad con ellas.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los árbitros dirigirán y ordenarán el procedimiento arbitral mediante Órdenes.

ARTÍCULO 17. PRIMERA ORDEN

Los árbitros dictarán, previa consulta con las partes, dentro de los veinte días siguientes a la aceptación del último de ellos, una primera Orden en la que se fijarán las siguientes cuestiones:

- a. La identificación de los componentes de la Corte Arbitral.
- b. Los nombres, direcciones e identificación de las partes, así como los de sus respectivos representantes.
- c. El acuerdo arbitral invocado como fundamento de la solicitud de arbitraje.
- d. La sede, la lengua del procedimiento y las normas jurídicas sustantivas y procedimentales aplicables en principio a la controversia.
- e. La delimitación del alcance de la controversia y, en su caso, la identificación de los puntos litigiosos, incluyendo necesariamente una sucinta descripción y cuantificación de las respectivas pretensiones y posiciones litigiosas de las partes, así como de cualesquiera incidentes planteados hasta ese momento.
- f. El calendario para la tramitación del arbitraje, facultándose a la Corte Arbitral para modificarlo cuando las circunstancias así lo requieran y dentro de los límites del Reglamento.

ARTÍCULO 18. SEDE Y LENGUA DEL PROCEDIMIENTO

La sede de los arbitrajes amparados por este Reglamento será la pactada por las partes. En caso de desacuerdo, la sede será la ciudad de Madrid.

La lengua del procedimiento será la pactada entre las lenguas cooficiales de España. En caso de discrepancia entre las partes sobre la lengua del procedimiento, decidirá la CMAD, teniendo en cuenta el principio de igualdad de armas, la sede del arbitraje y las lenguas oficiales en el territorio en que se desarrollen las actuaciones.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	13 de 44

ARTÍCULO 19. MEDIDAS CAUTELARES

1. Los árbitros podrán, a solicitud de parte y previa audiencia de la contraria, adoptar medidas cautelares que estimen necesarias para asegurar el resultado del arbitraje.
2. Las medidas cautelares podrán solicitarse desde la admisión del procedimiento arbitral hasta la emisión del laudo, y serán ejecutables conforme a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. La solicitud deberá motivarse y los árbitros podrán exigir caución suficiente al solicitante. Las medidas podrán modificarse o levantarse si cambian las circunstancias que justificaron su adopción.

ARTÍCULO 20. DEMANDA

1. La Corte Arbitral concederá al demandante un plazo de veinte días para presentar su demanda.
2. En la demanda hará constar:
 - a. Las peticiones concretas que formula.
 - b. Los hechos y fundamentos jurídicos en que funde sus peticiones.
 - c. Una relación de los medios de prueba de los que intenten valerse, sea documental, testifical, pericial o de otro tipo.
3. A la demanda se acompañarán los documentos e informes periciales de los que disponga la demandante.

ARTÍCULO 21. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN

1. La parte demandada dispondrá del plazo que se hubiera fijado en el calendario o, en su defecto, del de veinte días desde la recepción de la demanda para presentar su contestación a la demanda, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo anterior para la demanda.
2. La falta de contestación a la demanda no impedirá la continuación del arbitraje.
3. En el escrito de contestación a la demanda y siempre que lo hubiera anunciado oportunamente, la demandada podrá formular reconvencción, que deberá ajustarse a lo establecido para la demanda.
4. Recibido por la demandante el escrito de reconvencción, dispondrá del plazo que se hubiera fijado en el calendario o, en su defecto, el de veinte días, para presentar la contestación a la reconvencción, que deberá ajustarse a lo dispuesto para el escrito de contestación a la demanda y referirse exclusivamente a la reconvencción planteada.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	14 de 44

ARTÍCULO 22. PRUEBAS

Realizados los trámites anteriores, en el plazo de diez días la Corte Arbitral deberá decidir sobre la admisión de las pruebas solicitadas, disponiendo lo que estime pertinente sobre su práctica. Asimismo, podrá acordar la práctica de otras que considere convenientes, disponiendo lo necesario para todo ello, incluso designando a uno o varios peritos, pudiendo definir su misión. La práctica de dichas pruebas se deberá desarrollar en el plazo máximo de treinta días desde su admisión o decisión de práctica por la Corte Arbitral.

Si la práctica de alguna de las pruebas admitidas a solicitud de una de las partes conlleva la generación de un coste económico, el mismo deberá ser asumido por la parte que la propone. A estos efectos, la Corte Arbitral podrá acordar una provisión de fondos que deberá ser abonado en el plazo de cinco días por la parte proponente. De no abonarse dicha provisión, la citada prueba no será desarrollada.

ARTÍCULO 23. CONCLUSIONES

1. Una vez finalizada la fase de prueba, las partes dispondrán de un plazo de diez días para presentar por escrito sus conclusiones, salvo que los árbitros dispongan otra cosa motivadamente.
2. En procedimientos documentales o por vía abreviada, las conclusiones podrán incluirse en el último escrito de parte, salvo que se habilite un trámite separado.
3. Los árbitros podrán sustituir el trámite escrito por una audiencia oral de conclusiones si así lo solicitan de común acuerdo las partes.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO ARBITRAL ABREVIADO

1. En los supuestos en que la cuantía del litigio (incluyendo en su caso la reconvencción) no exceda de 10.000 euros, cualquiera de las partes podrá solicitar que el procedimiento arbitral se tramite por la vía abreviada, siempre y cuando no concurren circunstancias que, a juicio de la Corte, hicieran conveniente la utilización del procedimiento ordinario. La decisión de tramitar un expediente arbitral por el procedimiento abreviado será firme.
2. El procedimiento abreviado se regirá por el procedimiento general salvo en los siguientes aspectos que lo modifica:
 - a. La Corte tendrá la facultad de acortar los plazos establecidos para el nombramiento de los árbitros.
 - b. Si las partes solicitan la práctica de pruebas distintas a las documentales, la Corte Arbitral convocará una única audiencia en la que se desahogarán tanto las pruebas testimoniales como periciales, y se presentarán las conclusiones orales.
 - c. Los árbitros deberán emitir el laudo dentro del plazo de un mes siguientes a la presentación de la contestación a la demanda o, en su defecto, a la expiración del plazo para presentarla. En caso de reconvencción, el plazo contará a partir de la presentación de su contestación o del vencimiento del plazo correspondiente.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	15 de 44

- d. El procedimiento arbitral se llevará a cabo ante un árbitro único, salvo que el convenio arbitral disponga expresamente la conformación de un tribunal arbitral. Si las partes hubieran pactado previamente al inicio del arbitraje el nombramiento de tres árbitros, la Corte las invitará a considerar la designación de un árbitro único.

TÍTULO VI. LAUDO ARBITRAL Y OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA DICTAR EL LAUDO

El plazo máximo en que la Corte Arbitral deberá dictar el laudo será de veinte días, computados desde que se dé por finalizado el plazo de conclusiones. Este plazo podrá extenderse por un plazo de diez días más mediante resolución motivada, en función de la complejidad del procedimiento, previa solicitud de la Corte Arbitral a la CMAD.

ARTÍCULO 26. FORMA, CONTENIDO Y COMUNICACIÓN DEL LAUDO

1. Si la Corte Arbitral es de tres árbitros, el laudo se decidirá por mayoría de voto.
2. El laudo deberá dictarse por escrito y ser firmado por los árbitros. Si la Corte Arbitral es colegiada bastarán las firmas de la mayoría de los árbitros o, en su defecto, la de su presidente, siempre que se manifiesten las razones de la falta de esas firmas.
3. El laudo deberá ser motivado, a menos de que se trate de un laudo por acuerdo de las partes.
4. El laudo se pronunciará sobre las costas del arbitraje.
5. El laudo se emitirá en tantos originales como partes hayan participado en el arbitraje y un original adicional, que quedará depositado en el archivo de la CMAD.
6. El laudo podrá protocolizarse notarialmente si alguna de las partes así lo solicita, siendo de su cuenta los gastos necesarios para ello.
7. Los árbitros notificarán el laudo a las partes a través de la CMAD.

ARTÍCULO 27. LAUDO POR ACUERDO DE LAS PARTES.

La Corte Arbitral podrá, en cualquier momento, proponer a las partes una solución a la controversia, sin necesidad de agotar el tiempo máximo señalado para dictar el laudo. La aceptación por las partes de la solución propuesta pondrá fin al arbitraje dictándose el laudo según el acuerdo.



**REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE
ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y
Mediación y Reglamento Económico-Financiero**

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	16 de 44

ARTÍCULO 28. EXAMEN PREVIO DEL LAUDO POR LA CMAD

1. La Corte Arbitral, con anterioridad a la firma del laudo, lo someterá a la CMAD que podrá, dentro de los siguientes diez días, realizar modificaciones estrictamente formales.

La revisión por la CMAD no afectará al contenido sustantivo del laudo ni limitará la independencia de los árbitros. Dicha revisión se limitará a aspectos formales, estructurales y de congruencia interna del laudo arbitral, en aras de garantizar su validez y ejecución.

2. Igualmente la CMAD podrá, dentro del respeto a la libertad de decisión de los árbitros, llamar su atención sobre aspectos relacionados con el fondo de la controversia, así como sobre la decisión respecto de las costas.
3. El examen previo del laudo por la CMAD en ningún caso implicará asunción de responsabilidad alguna de ésta sobre el contenido del laudo.

ARTÍCULO 29. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN, COMPLEMENTO Y RECTIFICACIÓN DEL LAUDO

1. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Corte Arbitral:
 - a. La corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar.
 - b. La aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo.
 - c. El complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él.
 - d. La rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.
2. Previa audiencia de las demás partes, la Corte Arbitral resolverá las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días y las solicitudes de complemento y de rectificación por extralimitación en el plazo de quince días.
3. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del laudo, la Corte Arbitral podrá corregir de oficio cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar.

ARTÍCULO 30. EFICACIA DEL LAUDO

1. El laudo arbitral firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada.
2. El laudo es eficaz desde su notificación a las partes. Transcurridos diez días, sin que el laudo haya sido cumplido y no se haya formulado solicitud de corrección de error, aclaración, complemento y/o rectificación, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el órgano judicial que corresponda del lugar donde se haya dictado, por los trámites establecidos para la ejecución de sentencias firmes, aun cuando contra él se hubiere ejercitado la acción de anulación.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	17 de 44

ARTÍCULO 31. RECURSO ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

Los laudos serán recurribles ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), con sede en Lausana (Suiza), de acuerdo con la normativa aplicable a éste. El recurso deberá interponerse en el plazo máximo de veinte días desde la notificación del laudo. El recurso no suspenderá automáticamente la ejecución del laudo, salvo que el TAS acuerde expresamente su suspensión como medida cautelar.

ARTÍCULO 32. OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN

El procedimiento arbitral podrá también terminar:

- Por desistimiento de la demandante, a menos que la demandada se oponga a ello y los árbitros le reconozcan un interés legítimo en obtener una resolución definitiva del litigio.
- Cuando las partes así lo decidan por mutuo acuerdo.
- Cuando los árbitros entiendan que la continuación de las actuaciones resulte innecesaria o imposible.

TÍTULO VII. DE LOS GASTOS Y HONORARIOS

ARTÍCULO 33. CONCEPTO

Los gastos del arbitraje comprenden los honorarios y gastos del árbitro o árbitros; los honorarios de los peritos, los relacionados con la práctica de las pruebas y otros gastos de las partes, si los hubiere; los honorarios de los abogados asesores; así como los de administración y los que establezca la Comisión.

ARTÍCULO 34. CONTRIBUCIÓN A LA CMAD

- Los honorarios de los árbitros, así como la contribución a los gastos del TEAD, se fijarán según los criterios que establezca la CMAD. Cuando una de las partes en el arbitraje sea una Federación deportiva española los gastos y honorarios se reducirán en un 50 %.
- Los árbitros por el hecho de su incorporación al TEAD cederán el 20% de los honorarios que perciban en sus actuaciones a la CMAD, que queda autorizada a retenerlos directamente de la provisión de fondos realizada por cada parte, a fin de atender sus necesidades presupuestarias.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	18 de 44

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. INTEGRACIÓN NORMATIVA

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se interpretarán de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y con la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en cuanto resulten de aplicación supletoria, especialmente en materia de ejecución, procedimiento y medios adecuados de solución de controversias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PUBLICIDAD DE COSTES

Los costes del procedimiento arbitral, incluidos los honorarios de árbitros, tasas administrativas y demás gastos, se publicarán en la página web del COE como Anexo I del presente Reglamento, con actualización anual por la CMAD.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de los honorarios y tarifas aprobados en el Anexo I no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por los vigentes en el momento de la presentación de la solicitud de arbitraje.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las referencias contenidas en este Reglamento a cargos, órganos o personas en género masculino se entenderán realizadas también en género femenino, debiendo interpretarse con criterio inclusivo y no discriminatorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. SOMETIMIENTO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO DE CUESTIONES DERIVADAS DE LA LEY DEL DEPORTE

Si el desarrollo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte permitiera la atribución de las cuestiones en ella previstas al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, no resultarán aplicables a los procedimientos mediante los que dichas cuestiones se sustancien ni el procedimiento, ni las formas de solución de conflictos ni las tarifas previstas en Reglamento Financiero del Tribunal y deberá aprobarse por el Comité Ejecutivo del COE un Reglamento específico que determine las reglas de procedimiento, el nombramiento de árbitros, el tiempo de resolución y las tarifas a abonar, en su caso, y el responsable de dicho abono.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por el anterior Reglamento de Procedimiento de Arbitraje.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	19 de 44

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA

Queda derogado el anterior Código del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo (Estatutos y Procedimiento) contenido en documento con fondo gris y de 17 páginas. No obstante, sigue vigente el Código de Mediación y Arbitraje Deportivo aprobado en Asamblea General en fecha 29 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Procedimiento ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español, a propuesta de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos (CMAD), en desarrollo del Código de Mediación y Arbitraje Deportivos aprobado por la Asamblea General del COE.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web oficial del Comité Olímpico Español, y será de aplicación a todos los procedimientos arbitrales iniciados a partir de esa fecha.

ANEXO

TABLA DE HONORARIOS PARA LOS ÁRBITROS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

1. Arbitraje de equidad

EUROS	MÍNIMO	ACUMULADO MÍNIMO	MÁXIMO	ACUMULADO MÁXIMO
Hasta 6.000	900 €	900 €	18 %	1.080 €
Exceso Hasta 100.000	2,7 %	3.438 €	9 %	9.540 €
Exceso Hasta 150.000	1,8 %	4.338 €	4,5 %	11.790 €
Exceso Hasta 350.000	0,9 %	6.138 €	3,6 %	18.990 €
Exceso Hasta 500.000	0,45 %	6.813 €	2,7 %	23.040 €
Exceso Hasta 1.000.000	0,27 %	8.163 €	1,8 %	32.040 €
Exceso Hasta 1.500.000	0,18 %	9.063 €	0,9 %	36.540 €
Exceso Hasta 3.000.000	0,09 %	10.413 €	0,45 %	43.290 €
Sobre 3.000.000	0,045 %		0,09 %	

Estos importes también estarán sujetos al IVA y demás tributos aplicables.

En los casos de cuantía indeterminada, se establecen de forma prudencial los honorarios en 3.000 euros sin perjuicio de la minutación final que atenderá a su dificultad, complejidad, volumen y trascendencia, valorándose la entidad de la cuestión sometida a arbitraje, una vez conocida la trascendencia real del mismo.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	20 de 44

2. Arbitraje de derecho

En los arbitrajes de derecho se aplicarán los honorarios establecidos para los de equidad con un incremento del 25%.

En los casos de cuantía indeterminada, se establecen de forma prudencial los honorarios en 10.000 euros sin perjuicio de la minutación final que atenderá a su dificultad, complejidad, volumen y trascendencia valorándose la entidad de la cuestión sometida a arbitraje, una vez conocida la trascendencia real del mismo.

En el caso de que la correspondiente Corte Arbitral esté compuesta por tres árbitros, la tarifa antes referida, se aumentará un 70%, dividiéndose el total entre los tres árbitros.

TARIFA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ARBITRAJES DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

1. Arbitraje de equidad

EUROS	MÍNIMO	ACUMULADO MÍNIMO	MÁXIMO	ACUMULADO MÁXIMO
Hasta 50.000	450 €	450 €	9 %	4.500 €
Exceso Hasta 100.000	1,8 %	1.350 €	3,6 %	6.300 €
Exceso Hasta 150.000	0,9 %	1.800 €	1,8 %	7.200 €
Exceso Hasta 350.000	0,45 %	2.700 €	0,9 %	9.000 €
Exceso Hasta 500.000	0,23 %	3.045 €	0,45 %	9.675 €

Estos importes también estarán sujetos al IVA y demás tributos aplicables.

2. Arbitraje de derecho

Se aplicará la escala anterior incrementada en un 25%

Estos importes también estarán sujetos al IVA y demás tributos aplicables.

En los casos de cuantía indeterminada, la Secretaría General fijará el importe de la tasa.



**REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE
ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y
Mediación y Reglamento Económico-Financiero**

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	21 de 44

**AJUSTES EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA TANTO PARA LOS ARBITRAJES DE EQUIDAD
COMO DE DERECHO**

Hito procesal	HONORARIOS ÁRBITROS
Tramitación del procedimiento hasta la primera orden procesal (o conferencia de organización de procedimiento en el caso de ser 5-20% abreviado)	5-20%
Tramitación del procedimiento desde la primera orden procesal hasta conclusiones (o conferencia de organización de procedimiento en el caso 20-70 % de ser abreviado)	20-70 %
Deliberación y emisión del laudo	70-100 %
Hito procesal	TARIFAS ADMINISTRACIÓN
Fase pre-arbitral	10-30 %
Nombramiento de árbitros	30-50 %
Primera orden procesal (o conferencia de organización del procedimiento en el caso de ser abreviado)	50-60 %
Tramitación del procedimiento desde la primera orden procesal (o conferencia de organización del procedimiento en el caso de ser abreviado) hasta conclusiones	60-75 %
Revisión del laudo	100 %

En estos casos, será el Presidente de la CMAD el que determine el porcentaje a aplicar en atención a las actuaciones acometidas.



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

La mediación constituye un instrumento eficaz, voluntario y confidencial para la resolución pacífica de conflictos, promoviendo el diálogo, la participación activa de las partes y la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias. Su utilización en el ámbito deportivo contribuye a preservar la armonía y la cooperación entre los distintos agentes que intervienen en la práctica, organización y desarrollo del deporte.

El Comité Olímpico Español, mediante su Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos (CMAD), impulsa la mediación como una alternativa adecuada al proceso contencioso, en consonancia con los valores del olimpismo y con la normativa nacional e internacional aplicable en materia de resolución alternativa de conflictos.

ARTÍCULO 1. CONTENIDO

La mediación es aquel medio de resolución de controversias de modo extrajudicial, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador imparcial.

La mediación deportiva versa sobre controversias relativas a la práctica, desarrollo, organización o explotación del deporte, incluyendo cuestiones relacionadas con patrocinadores, medios de comunicación o dopaje en la medida en que sean de libre disposición por las partes. Se excluyen expresamente las materias disciplinarias del dopaje no disponibles conforme a derecho.

ARTÍCULO 2. MEDIADORES

Los mediadores que intervengan en los procedimientos de mediación deportiva a los que alude tanto el presente Reglamento como el Código de Mediación y Arbitraje Deportivo, deberán ser personas físicas que formen parte de la lista de mediadores de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo.

Dicha lista estará compuesta de mediadores acreditados por el Comité Olímpico Español, nombrados por el Comité Ejecutivo del mismo y que ostentarán la titulación exigida legalmente y formación específica en materia de mediación deportiva de acuerdo con las condiciones establecidas en el anteriormente mencionado Código. Además, deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia. Tendrán formación específica en mediación deportiva y estarán sujetos a actualización formativa periódica.

Excepcionalmente, la Comisión de Arbitraje y Mediación podrá disponer que mediadores que no se encuentren incluidos en el apartado anterior y tengan la titulación y habilitación para la participación en un procedimiento puedan ser designados para un supuesto concreto cuando las partes lo propusieren y siempre que reúna las condiciones legales para ser mediador.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	23 de 44

2.1. DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

El mediador o mediadores serán designados de común acuerdo por las partes, de entre los integrantes de la lista, con la asistencia del Secretario de la CMAD. A falta de consenso o a falta de propuesta de las partes, será este quien procederá a designar al mediador o mediadores de entre la lista de la Comisión.

Si por la complejidad de la materia o por la conveniencia de las partes se produjera la actuación de varios mediadores en un mismo procedimiento, éstos actuarán de forma coordinada.

La Comisión podrá en caso de estimarlo procedente designar una persona a propuesta de la misma que, aun no reuniendo aquellos requisitos, pueda actuar en mediación con uno de los mediadores que los ostente. En caso de que fuera elegido más de un mediador, estos actuarán de forma conjunta.

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español velará, en la medida de lo posible, por la representación equilibrada de género en la lista de mediadores, procurando fomentar la participación efectiva de mujeres en los procedimientos.

2.2. IMPEDIMENTOS PARA SER MEDIADOR

Al aceptar el nombramiento, el futuro mediador se compromete a actuar conforme a los límites y las condiciones de la legislación vigente para permitir que la mediación tenga lugar de la manera más eficaz posible. Consecuentemente, deberá revelar cualquier condición o circunstancia que pudiera ocasionar un conflicto de intereses. Estas circunstancias incluirán en todo caso:

- Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
- Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- Que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

La renuncia del mediador o el rechazo por las partes a la designación de este solo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE INICIO

Estarán legitimados para solicitar el inicio de un procedimiento de mediación:

- Las partes de común acuerdo a través de un escrito en el que se incluirá la designación de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos (CMAD) del Comité Olímpico Español como institución de mediación en la que se llevará a cabo la misma, la propuesta designación del mediador o mediadores (en caso de haber llegado a un acuerdo sobre su designación), siendo que a falta de propuesta, la CMAD designará

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	24 de 44

el mediador o mediadores de oficio, el lugar en el que se desarrollarán las sesiones y la lengua o lenguas de las actuaciones.

- b. Por solicitud de una parte, invocando un pacto previo o proponiendo a la otra parte su adhesión.

Igualmente, el procedimiento de mediación podrá iniciarse:

- c. Por una de las partes antes del ejercicio de acciones judiciales y en cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 403.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- d. Por derivación judicial o del letrado o la letrada de la Administración de Justicia, previa conformidad de las partes en los términos previstos en las leyes procesales.

Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Con la referida solicitud, las partes deberán justificar que han satisfecho la provisión de fondos requerida.

ARTÍCULO 4. SESIÓN INFORMATIVA

Una vez designados los mediadores tras recibirse la solicitud, salvo pacto en contrario, la Comisión citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. En esta sesión, el mediador o mediadores informarán a las partes sobre aquellos aspectos que pudieran afectar a su imparcialidad, como son aquellos del apartado 2.2. Adicionalmente, expondrán las características del procedimiento de mediación, como la organización del procedimiento, su coste, y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

En esa sesión el mediador o grupo de mediadores según los casos, informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

La Comisión podrá celebrar sesiones informativas abiertas para aquellas personas interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, pero no sustituirán en ningún modo a la sesión informativa.

Las sesiones informativas podrán celebrarse presencialmente o a través de medios electrónicos habilitados por la Comisión, siempre que se garantice la identidad de los intervinientes, la confidencialidad y el cumplimiento de los principios legales de la mediación.

Esta sesión se documentará por escrito y será firmada por las partes.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	25 de 44

El mediador o mediadores designados deberán expedir a petición de cualquiera de las partes, el documento al que hace referencia el apartado 17 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

ARTÍCULO 5. SESIÓN CONSTITUTIVA

El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia mediante el levantamiento de la oportuna acta de los siguientes aspectos que contemple los elementos identificativos de las partes y del objeto del conflicto:

- El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y otros posibles gastos.
- La declaración de aceptación voluntaria de las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

De la sesión constitutiva se levantará un acta en el que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadores. En otro caso, dicho acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La mediación se desarrollará con celeridad, en el menor número de sesiones posible. Se establecerá un plazo máximo de duración revisable por acuerdo de las partes.

No obstante, en los casos en que se opte por el intento de mediación como requisito de procedibilidad de la LEC, la duración de la mediación no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la solicitud por el mediador.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES

El mediador o mediadores convocarán a cada parte para las sesiones con una antelación necesaria, y dirigirán las sesiones, facilitando la exposición de sus posiciones y la comunicación de modo igual y equilibrado.

Las comunicaciones entre los mediadores y las partes podrán no ser simultáneas. Recaerá en las partes, mediante acuerdo, la decisión de realizar las actuaciones de mediación de manera presencial o través de medios electrónicos, como la videoconferencia u otros medios análogos de transmisión de voz e imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación y confidencialidad previstos en la Ley de mediación en vigor. Cuando la mediación que consista en una

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	26 de 44

reclamación de cantidad que no exceda de 600 euros se desarrollará preferentemente por medios electrónicos, salvo que el empleo de éstos no sea posible para alguna de las partes.

Los mediadores comunicarán a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado no pudiendo comunicar ni distribuir ningún tipo de información que se les hubiera proporcionado en dichas reuniones salvo autorización expresa de la parte aportante.

ARTÍCULO 8. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de mediación concluirá en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo:

- Con la llegada a un acuerdo de solución por las partes relativo a todas o algunas de las materias objeto de controversia.
- Por el ejercicio de una de las partes de su derecho a dar por terminadas las actuaciones en cualquier momento del proceso previa comunicación al mediador.
- Por decisión de los mediadores cuando aprecien de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables y la prolongación en el tiempo de la mediación no servirá para solucionar la controversia, o cuando concurra otra causa que determine la conclusión.
- Por el transcurso del plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

La terminación del procedimiento implica la devolución a cada parte de los documentos aportados. No obstante, se conservará el expediente completo por la Comisión por un periodo de cuatro meses.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa. El acta deberá estar firmada por cada una de las partes, que recibirán un ejemplar cada una, y por el mediador o mediadores.

ARTÍCULO 9. EL ACUERDO DE MEDIACIÓN

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación.

En el mismo deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que asume cada parte y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y mención expresa a la Comisión como la institución de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	27 de 44

El acuerdo de mediación deberá firmarse por cada una de las partes o sus representantes. Una vez firmado, se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro a la Comisión para su conservación.

Contra lo convenido en el acuerdo de mediación solo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

El acuerdo tiene carácter vinculante entre las partes y puede ser elevado a escritura pública o homologado judicialmente.

ARTÍCULO 10. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

1. Formalización del título ejecutivo

El acuerdo constituirá título ejecutivo si se eleva a escritura pública o es homologado judicialmente.

El acuerdo de mediación se presentará por las partes ante un notario acompañado de copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento, sin que sea necesaria la presencia del mediador o mediadores.

Para llevar a cabo la elevación a escritura pública del acuerdo de mediación, el notario verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y que su contenido no es contrario a Derecho.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciado un proceso judicial, las partes podrán solicitar del órgano jurisdiccional su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Tribunal competente para la ejecución de los acuerdos de mediación

La ejecución de los acuerdos resultado de una mediación iniciada estando en curso un proceso judicial se instará ante el órgano jurisdiccional que homologó el acuerdo.

Si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación será competente el Tribunal de Instancia del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación.

ARTÍCULO 11. TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS

Los honorarios de la mediación serán fijados por la CMAD en colaboración con el Secretario de la CMAD. El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario. La Comisión en actuación conjunta con el secretario del CMAD podrá:

- Exigir a las partes la provisión de fondos.
- Dar por concluida la mediación si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada.
- Comunicar a las demás partes si tienen interés en suplir dentro del plazo que se fije, la provisión no satisfecha por ninguna de ellas.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	28 de 44

Las tarifas y criterios aplicables a los honorarios y gastos de la mediación se publicarán como anexo al presente Reglamento y estarán disponibles de forma accesible en la sede electrónica del COE.

ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD

Salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario o exista un acuerdo expreso entre las partes, se observarán las siguientes disposiciones:

1. Obligación de la CMAD y de los mediadores:

La CMAD y los mediadores estarán obligados a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso en el marco del proceso de mediación. Esta obligación incluye tanto la propia existencia del procedimiento como, en su caso, el contenido del acuerdo alcanzado.

2. Obligación de las partes y otros intervinientes:

Salvo pacto en contrario, las partes y cualquier otro participante en el procedimiento de mediación también estarán sujetos a la obligación de confidencialidad respecto de toda la información a la que accedan durante el desarrollo del mismo, incluyendo la existencia del procedimiento y el posible acuerdo de mediación.

3. Limitaciones en la utilización de información en otros procedimientos:

Ninguna de las partes podrá presentar como prueba en un procedimiento judicial, arbitral o de naturaleza similar, lo siguiente:

- Documentos, declaraciones o comunicaciones presentadas por otra parte o por el mediador en el contexto de la mediación, salvo que la parte que pretenda utilizarlos pueda obtenerlos de manera independiente.
- Opiniones expresadas o sugerencias formuladas por cualquiera de las partes o por el mediador en relación con la controversia o con posibles soluciones.
- Reconocimientos, manifestaciones o indicios de disposición a aceptar propuestas realizadas por cualquiera de las partes durante el procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CÓMPUTO DE PLAZOS Y COMUNICACIONES

Los plazos establecidos en el presente Reglamento comenzarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la notificación o comunicación correspondiente, incluyendo en el cómputo el día de su vencimiento.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	29 de 44

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los plazos se entenderán en días hábiles. Si el último día del plazo fuese festivo o inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil siguiente.

Se considerará inhábil, a todos los efectos, el período comprendido entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive.

Salvo pacto expreso en contrario, todas las comunicaciones dirigidas a las partes y a los mediadores se realizarán preferentemente por correo electrónico. A tal efecto, las partes deberán indicar su dirección electrónica en la solicitud de mediación o en el escrito de aceptación de inicio del procedimiento.

Se considerará válidamente realizada una notificación, cuando se efectuase a la dirección electrónica indicada por las partes conforme a lo indicado en el párrafo anterior o, en el caso de que la notificación sea por burofax o correo certificado con acuse de recibo, cuando haya sido efectuada en el domicilio que figure en la solicitud de mediación o en el escrito de aceptación de inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PUBLICIDAD DE LAS TARIFAS Y COSTES

Los costes del procedimiento de mediación, incluidos los honorarios, tasas administrativas y demás gastos, se publicarán en la página web del COE como Anexo I del presente Reglamento, con actualización anual por la CMAD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las referencias contenidas en este Reglamento a cargos, órganos o personas en género masculino se entenderán realizadas también en género femenino, debiendo interpretarse con criterio inclusivo y no discriminatorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. SOMETIMIENTO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO DE CUESTIONES DERIVADAS DE LA LEY DEL DEPORTE

Si el desarrollo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte permitiera la atribución de las cuestiones en ella previstas al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, no resultarán aplicables a los procedimientos mediante los que dichas cuestiones se sustancien ni el procedimiento, ni las formas de solución de conflictos ni las tarifas previstas en Reglamento Financiero del Tribunal y deberá aprobarse por el Comité Ejecutivo del COE un Reglamento específico que determine las reglas de procedimiento, el nombramiento de árbitros, el tiempo de resolución y las tarifas a abonar, en su caso, y el responsable de dicho abono.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de datos personales se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la LOPDGDD. La Comisión adoptará medidas para garantizar confidencialidad, minimización, integridad y trazabilidad de la información.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Procedimiento ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español, a propuesta de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivos (CMAD), en desarrollo del Código de Mediación y Arbitraje Deportivos aprobado por la Asamblea General del COE.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web oficial del Comité Olímpico Español.

ANEXO. TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS

1. Derechos de admisión y administración

Salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario, los derechos de admisión, los derechos de administración y los honorarios de los mediadores —así como cualquier otro gasto derivado del proceso de mediación— serán asumidos por ambas partes en partes iguales.

Cada parte será responsable de cubrir los gastos adicionales en los que incurra por su cuenta.

Derechos de Admisión

Los derechos de admisión tendrán el siguiente coste:

Hasta 6.000 €	50 €
De 6.001 € a 30.000 €	90 €
De 30.001 € a 150.000 €	120 €
De 150.001 € a 500.000 €	200 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	400 €
Más de 1.000.000 €	600 €

Derechos de Administración

Estos se calcularán en función del valor económico del procedimiento, conforme a la siguiente tabla:



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	31 de 44

CUANTÍA (€)	PORCENTAJE APLICADO	CUOTA ACUMULADA (€)
Hasta 6.000	4%	240 €
De 6.001 a 30.000	2%	720 €
De 30.001 a 150.000	1 %	1.920 €
De 150.001 a 500.000	0,5%	3.670 €
De 500.001 a 1.000.000	0,2%	4.670 €
De 1.000.001 a 3.000.000	0,1%	6.670€

Esta escala se aplicará con base en el monto reclamado en la mediación o, en su defecto, en el interés económico determinado por el Presidente de la CMAD.

En casos donde la cuantía del procedimiento no pueda determinarse, los derechos de administración se calcularán sobre una base fija de 500 €.

Todos los importes indicados estarán sujetos a IVA y demás tributos aplicables.

2. Honorarios de los mediadores

Los honorarios del mediador se calcularán según el tiempo dedicado al procedimiento, utilizando una tarifa horaria basada en la cuantía del conflicto y en las horas de dedicación, como se indica a continuación:

CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO	PRECIO/HORA (HORAS 1 A 5)	PRECIO/HORA (HORAS 6 A 10)	PRECIO/HORA (HORAS 11 A 15)	PRECIO/HORA (HORAS 16 EN ADELANTE)
Hasta 6.000 €	100 €	50 €	25 €	15 €
De 6.001 € a 30.000 €	120 €	80 €	60 €	30 €
De 30.001 € a 150.000 €	150 €	90 €	70 €	40 €
De 150.001 € a 500.000 €	180 €	100 €	80 €	50 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	200 €	110 €	90 €	60 €
Más de 1.000.000 €	250 €	120 €	100 €	70 €

Estos importes también estarán sujetos al IVA y demás tributos aplicables.

Alternativamente, si así lo acuerdan las partes junto con el mediador, el Presidente de la CMAD podrá establecer un honorario fijo y único para todo el procedimiento. Este importe se definirá tomando en cuenta factores como la complejidad del caso, la carga estimada de trabajo para el mediador, y otras circunstancias relevantes.

El Presidente de la CMAD podrá revisar y modificar este importe, previa solicitud motivada de alguna de las partes o del mediador, y siempre ofreciendo a todos los involucrados la oportunidad de presentar sus argumentos antes de tomar una decisión.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	32 de 44

3. Provisión de fondos

La provisión de fondos exigida al inicio del procedimiento incluirá los siguientes conceptos:

- Importe correspondiente a los derechos de admisión.
- Importe correspondiente a los derechos de administración.
- Importe equivalente a 10 horas de mediación facturadas a la tarifa máxima aplicable según la cuantía del procedimiento. Si la cuantía no se conoce, se tomará como base estimada 50.000 €, aplicándose la tarifa correspondiente.

Las partes deberán realizar esta provisión en el momento de solicitar la mediación o al aceptar participar en ella.

Durante el desarrollo de la mediación, el Centro o el mediador podrán solicitar provisiones adicionales si fuera necesario.

En caso de que alguna parte no realice el pago de una provisión solicitada, se le requerirá hacerlo en un plazo de 10 días. Si transcurrido dicho plazo el pago no se efectúa, se notificará a la otra parte, que dispondrá de 5 días adicionales para cubrir el importe pendiente. Si ninguna de las partes efectúa el pago, el Centro podrá decidir no continuar con la administración de la mediación, y esta se dará por terminada la mediación.

En ese caso, se reembolsará a cada parte el remanente de su provisión, descontando los importes correspondientes a derechos de administración y honorarios del mediador.

Asimismo, si al finalizar el procedimiento se comprobara que las provisiones aportadas exceden los costes efectivamente incurridos, se procederá a la devolución del exceso a las partes correspondientes.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE		Código:	PD022
	ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y		Versión:	1.0
	Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Fecha:	27/05/2025
			Página:	33 de 44

REGLAMENTO ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen económico, financiero y presupuestario del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo (TEAD), así como el sistema de costas para financiar el funcionamiento de los órganos arbitrales y de mediación, el coste de los procesos arbitrales y de mediación y de los dictámenes a elaborar por los árbitros, desarrollando lo dispuesto al respecto por el Código de Mediación y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES

El régimen económico, financiero y presupuestario de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo y del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo se fundamentará en los siguientes principios:

- Autonomía de gestión.
- Unidad de caja.
- Autonomía presupuestaria y contable, sin perjuicio de la debida fiscalización por parte del Comité Olímpico Español y la correspondiente consolidación con su estado de cuentas.
- Ausencia de personalidad jurídica.
- Economía de gasto.
- El desarrollo de aquellos principios se realizará en la supervisión, directrices y subordinación que le corresponda como órgano dependiente del Comité Olímpico Español, sin perjuicio de que se acuerde en aquella delegación se realice directamente por los órganos de la Comisión.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN NORMATIVO

El régimen económico - financiero del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento, aplicándose en lo no dispuesto en el mismo, los principios que establezcan el Código de Mediación y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, la Ley de Arbitraje, la Ley de Mediación y las demás normas reguladoras del arbitraje y la mediación.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	34 de 44

ARTÍCULO 4. TIPIFICACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos que genere el arbitraje deportivo del Comité Olímpico Español, a que se refiere el presente Reglamento, podrán ser:

- Gastos de administración, entendiéndose por tales los necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo.
- Costas, entendiéndose por tales los gastos derivados del procedimiento arbitral y del procedimiento de consulta.
- Cuanto otros fueran necesarios para desarrollar los fines de la Comisión y del Tribunal, así como los derivados de su representación, promoción y difusión.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DEPORTIVO

La Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo tendrá en el ámbito económico, respecto del Arbitraje y la Mediación Deportiva del Comité Olímpico Español, las siguientes facultades, de acuerdo con el Código de Mediación y Arbitraje Deportivo:

- Recibir y administrar los fondos de que disponga el TEAD para su funcionamiento, así como los que se deriven de las mediaciones o ponencias, de acuerdo con los principios rectores establecidos en el presente Reglamento y con las reglas generales de la administración del COE:
- Someter los presupuestos, a la aprobación del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español.
- Someter las cuentas del Tribunal, a la aprobación del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español.

ARTÍCULO 6. SECRETARIO GENERAL

Sin perjuicio de las atribuciones, funciones y competencias de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo y de su presidente, la competencia del secretario general se extiende a todo lo que concierne a la ordinaria administración del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, pudiendo enumerar con carácter enunciativo y no limitativo que la misma comprende las funciones siguientes:

- La ejecución de los acuerdos.
- La dirección del personal y servicios de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo y del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo.
- Preparar cuanta documentación, proyectos y propuestas deban ser sometidas a la aprobación de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	35 de 44

- El mismo velará por la constitución de la Corte Arbitral, entendiéndose por la misma tanto la actuación del árbitro único como la de un tribunal colegiado, supervisando su actuación y auxiliando a la misma en el desarrollo del procedimiento arbitral.
- El cumplimiento de las decisiones que correspondan en el procedimiento de designación de los árbitros, la composición de la cámara y la intervención de los mismos de conformidad con los reglamentos de desarrollo y en las decisiones que se adoptaren por la Comisión para ello.
- Cuantas otras funciones le sean objeto de expresa atribución por el presidente.

CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 7. RECURSOS

Los recursos económicos precisos para el sostenimiento de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo y del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo son los siguientes:

- Las contribuciones a los gastos generales del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, proporcionadas por las partes en las causas arbitrales al satisfacer las costas, de acuerdo con lo dispuesto en sus reglamentos y decisiones.
- Los demás medios financieros que el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo pueda obtener.

La autorización de los expedientes de cobros y pagos derivados de las causas arbitrales y de la administración del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, corresponderá a quien ejerza las funciones de administrador en el Comité Olímpico Español.

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

1. El Proyecto de Presupuesto de Ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

Comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio, comprendiendo como mínimo los de personal y administración y aquellos que hayan de aplicarse a atender la infraestructura necesaria para el desarrollo de los procedimientos arbitrales y los de consulta.

2. En los tres últimos meses de cada ejercicio se remitirá el presupuesto y memoria explicativa correspondiente al siguiente ejercicio económico. La contabilidad del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo se llevará con sujeción a lo establecido por el Comité Olímpico Español de conformidad con el Plan General de Contabilidad y normas contables que fueran de aplicación, consolidándose con el estado de cuentas del Comité Olímpico Español, de la manera que considere este último más conveniente para la correcta elaboración de las cuentas generales de la Entidad.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	36 de 44

ARTÍCULO 9. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 10. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

Las cuentas anuales del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo estarán compuestas por la liquidación del presupuesto anual, cuyo proyecto deberá ser remitido por la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo al Comité Olímpico Español para su aprobación dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, y en todo caso, antes de la aprobación por el Comité Olímpico Español de sus cuentas anuales.

CAPITULO IV. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. CONTENIDO

Son gastos de administración, de conformidad con el art. 5 apartado a) del presente Reglamento, los necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo y del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, entendiéndose por tales gastos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Gastos de personal.
- Mobiliario y enseres.
- Importe de alquileres de locales adscritos a las actividades de la Comisión o del Tribunal, y sus costes de funcionamiento.
- Dietas por los gastos indispensables que se deriven del ejercicio de sus funciones, por parte de los miembros de la Comisión de Arbitraje Deportivo.
- Material de oficina.
- Cualquier otro que la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo considere necesario para el funcionamiento de la Mediación y el Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, siempre que el gasto en cuestión sea autorizado por el Comité Olímpico Español.



CAPITULO V. COSTAS

ARTÍCULO 12. CONTENIDO

Las costas del procedimiento contemplarán los gastos causados por el procedimiento arbitral, de mediación o por el procedimiento de consulta, según los casos, en los términos previstos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 13. LAS COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

1. En el momento de presentar la solicitud de arbitraje en los términos del Reglamento de Procedimiento, el demandante abonará los emolumentos o tasas de admisión que en su caso se hubieren establecido, que se aplicarán a los gastos generales del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo y constituirá la primera partida que ha de tener en cuenta la Corte Arbitral para el cálculo de las costas. El pago se efectuará en la cuenta bancaria que al efecto se señale en el momento de presentar la solicitud de arbitraje.
2. El establecimiento de una tasa de admisión o de unos emolumentos mínimos, corresponderá en caso de estimarlo procedente a la Comisión de Arbitraje Deportivo, que los fijará y establecerá haciéndolos públicos.
3. Recibida la solicitud de arbitraje, la Secretaría del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, fijará a reserva de modificaciones ulteriores, el importe aproximado de las costas y la forma de pago de la provisión de las mismas por cada parte, sin perjuicio de su determinación final en el laudo. Para fijar el importe provisional, la Secretaría tomará como base los gastos que se señalan en el número siguiente, y su provisión se realizará a partes iguales por los litigantes, excepto los gastos de testigos y peritos propuestos, cuya provisión realizará la parte proponente. Si una de las partes no realiza la provisión en plazo, se podrá considerar retirada la cuestión litigiosa planteada y así se resolverá por la Corte, en el modo que se acuerde en los reglamentos de desarrollo. El plazo para efectuar la provisión será el señalado por el secretario, en la comunicación a las partes con carácter previo a la constitución de la Corte.
4. Al concluir el procedimiento, y antes de dictarse el laudo, el secretario establecerá el importe de las costas producidas hasta el momento y lo comunicará a la Corte.
5. Las costas serán fijadas en el propio laudo arbitral, que determinará, asimismo, lo que corresponde pagar a cada parte o en qué proporción se distribuirán las mismas.
6. Salvo acuerdo de las partes, cada una deberá satisfacer los gastos efectuados a su instancia y los que sean comunes u ordenados directamente por la Corte, a partes iguales.
7. La Corte tendrá la facultad para, sin perjuicio de lo anterior, decidir que cualquiera de las partes abone todos o parte de los gastos comunes y de los realizados a instancia del otro, conforme la legislación vigente.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	38 de 44

ARTÍCULO 14. OBJETO DE LAS COSTAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Las costas del procedimiento comprenderán:

- a. La cantidad inicial para comenzar el procedimiento a que se refiere el presente Reglamento.
- b. Los honorarios de los árbitros y del secretario de la Corte Arbitral, así como sus gastos debidamente justificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- c. Los gastos que originen la protocolización del laudo y la interpretación o aclaración del mismo, en su caso.
- d. Los gastos derivados de notificaciones y comunicaciones.
- e. Los gastos que originen la práctica de las pruebas, especialmente las testificales y las periciales.
- f. Una contribución a los gastos del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, que consistirá en la cantidad resultante de aplicar un porcentaje a los honorarios del árbitro o mediador, que fijará la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo para cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 15. HONORARIOS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

El importe de los honorarios de los árbitros y de administración se calcularán de acuerdo con los baremos aprobados y hechos públicos por la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo.

ARTÍCULO 16. GASTOS DE LAS PRUEBAS TESTIFICALES Y PERICIALES

Los gastos que correspondan a la práctica de las pruebas propuestas por cada una de las partes correrán a cargo del proponente de las mismas, siendo las comunes o las que se propusieren por la Corte soportadas en el modo que esta lo acordare, todo ello sin perjuicio del pronunciamiento que corresponda al árbitro o árbitros sobre las mismas, su inclusión y su imposición en su caso:

1. En las pruebas testificales, los gastos son los indispensables para la práctica de la prueba, fijándose como tales los gastos de desplazamiento, de manutención y alojamiento, cuando así fuere necesario.
2. En las pruebas periciales, los gastos son los indispensables para su desarrollo, determinándose como tales:
 - a. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del perito, en los mismos términos que para los testigos.
 - b. Los honorarios del perito, que se ajustarán a los aranceles previstos legalmente para los peritos judiciales.
3. En cualquier caso, el abono de los gastos se producirá previa justificación de los mismos.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	39 de 44

ARTÍCULO 17. LOS GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

1. La Secretaría del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo determinará, previa consulta con el peticionario del dictamen, y con la Ponencia designada, el montante provisional de los gastos del procedimiento de consulta. Sin el abono de la provisión de los gastos referidos, no se despachará el dictamen para su elaboración.
2. El montante provisional de los gastos del procedimiento de consulta se establecerá de acuerdo con el coste aproximado de los citados gastos, los cuales estarán integrados, con carácter enunciativo por:
 - a. Gastos derivados de las notificaciones y comunicaciones.
 - b. Honorarios de los integrantes de la Ponencia, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18. HONORARIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Con independencia de que la Ponencia esté integrada por una o tres personas, conforme al Reglamento de Procedimiento, los honorarios de sus miembros se fijarán de acuerdo con las tarifas previstas en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Al final del procedimiento de consulta, juntamente con el dictamen, se establecerán los gastos definitivos por la Secretaría del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, y se formulará al solicitante la oportuna liquidación para su satisfacción en el plazo de siete días de su recepción. En el caso de impago en el plazo establecido en el párrafo anterior, se aplicará un recargo del 10%, sin perjuicio de los intereses y gastos que correspondan a su ejecución.

ARTÍCULO 20. DEPÓSITOS

Las provisiones reguladas en el presente Capítulo serán indisponibles y se depositarán en una cuenta bancaria hasta la liquidación de los procedimientos sin perjuicio de la exclusión de las partidas que resulten aplicables a los gastos del Tribunal o del procedimiento con carácter previo a la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Sin perjuicio de la adjudicación de los fondos que correspondieren de su propia actividad al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, el Comité Olímpico Español, asumirá los gastos del mismo, en tanto en cuanto

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	40 de 44

aquellos no fueren suficientes para los fines y desarrollos previstos, no siendo aplicable en ese periodo la limitación en los gastos de administración a que se refiere el art. 2º del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sometimiento al Tribunal de Arbitraje Deportivo de cuestiones derivadas de la Ley del Deporte.

Si el desarrollo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte permitiera la atribución de las cuestiones en ella previstas al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, no resultarán aplicables a los procedimientos mediante los que dichas cuestiones se sustancien ni el procedimiento, ni las formas de solución de conflictos ni las tarifas previstas en el Reglamento Financiero del Tribunal y deberá aprobarse por el Comité Ejecutivo del COE un Reglamento específico que determine las reglas de procedimiento, el nombramiento de árbitros, el tiempo de resolución y las tarifas a abonar, en su caso, y el responsable de dicho abono.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las tarifas del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo para los supuestos de arbitraje o mediación son las que se establecen seguidamente. Dichas tarifas se incorporan como anexo a los respectivos reglamentos de procedimiento de arbitraje y mediación. La modificación de las mismas podrá hacerse por el Comité Ejecutivo con la modificación del presente Reglamento y se incorporaran inmediatamente a los Anexos informativos del resto de Reglamentos de arbitraje y mediación sin necesidad de aprobar modificaciones de éstos.

A) TARIFAS APLICABLES A LOS SUPUESTOS DE ARBITRAJE

TABLA DE HONORARIOS PARA LOS ÁRBITROS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

1. Arbitraje de equidad

EUROS	MÍNIMO	ACUMULADO MÍNIMO	MÁXIMO	ACUMULADO MÁXIMO
Hasta 6.000	900 €	900 €	18 %	1.080 €
Exceso Hasta 100.000	2,7 %	3.438 €	9 %	9.540 €
Exceso Hasta 150.000	1,8 %	4.338€	4,5 %	11.790 €
Exceso Hasta 350.000	0,9 %	6.138€	3,6 %	18.990 €
Exceso Hasta 500.000	0,45 %	6.813€	2,7 %	23.040 €
Exceso Hasta 1.000.000	0,27 %	8.163 €	1,8 %	32.040 €
Exceso Hasta 1.500.000	0,18 %	9.063 €	0,9 %	36.540 €
Exceso Hasta 3.000.000	0,09 %	10.413 €	0,45 %	43.290 €
Sobre 3.000.000	0,045 €		0,09 %	

Estos importes también estarán sujetos al IVA y demás tributos aplicables.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	41 de 44

En los casos de cuantía indeterminada, se establecen de forma prudencial los honorarios en 3.000 euros sin perjuicio de la minutación final que atenderá a su dificultad, complejidad, volumen y trascendencia, valorándose la entidad de la cuestión sometida a arbitraje, una vez conocida la trascendencia real del mismo.

2. Arbitraje de derecho

En los arbitrajes de derecho se aplicarán los honorarios establecidos para los de equidad con un incremento del 25%.

En los casos de cuantía indeterminada, se establecen de forma prudencial los honorarios en 10.000 euros sin perjuicio de la minutación final que atenderá a su dificultad, complejidad, volumen y trascendencia valorándose la entidad de la cuestión sometida a arbitraje, una vez conocida la trascendencia real del mismo.

En el caso de que la correspondiente Corte Arbitral esté compuesta por tres árbitros, la tarifa antes referida, se aumentará un 70%, dividiéndose el total entre los tres árbitros.

TARIFA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ARBITRAJES DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

1. Arbitraje de equidad

EUROS	MÍNIMO	ACUMULADO MÍNIMO	MÁXIMO	ACUMULADO MÁXIMO
Hasta 50.000	450 €	450 €	9 %	4.500 €
Exceso Hasta 100.000	1,8 %	1.350 €	3,6 %	6.300 €
Exceso Hasta 150.000	0,9 %	1.800 €	1,8 %	7.200 €
Exceso Hasta 350.000	0,45 %	2.700 €	0,9 %	9.000 €
Exceso Hasta 500.000	0,23 %	3.045 €	0,45 %	9.675 €

Estos importes también estarán sujetos al IVA y demás tributos aplicables.

2. Arbitraje de derecho

Se aplicará la escala anterior incrementada en un 25%

Estos importes también estarán sujetos al IVA y demás tributos aplicables.

En los casos de cuantía indeterminada, la Secretaría General fijará el importe de la tasa.



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	42 de 44

AJUSTES EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA TANTO PARA LOS ARBITRAJES DE EQUIDAD COMO DE DERECHO

Hito procesal	HONORARIOS ARBITROS
Tramitación del procedimiento hasta la primera orden procesal (o conferencia de organización de procedimiento en el caso de ser 5-20% abreviado)	5-20%
Tramitación del procedimiento desde la primera orden procesal hasta conclusiones (o conferencia de organización de procedimiento en el caso 20-70 % de ser abreviado)	20-70 %
Deliberación y emisión del laudo	70-100 %
Hito procesal	TARIFAS ADMINISTRACIÓN
Fase pre-arbitral	10-30 %
Nombramiento de árbitros	30-50 %
Primera orden procesal (o conferencia de organización del procedimiento en el caso de ser abreviado)	50-60 %
Tramitación del procedimiento desde la primera orden procesal (o conferencia de organización del procedimiento en el caso de ser abreviado) hasta conclusiones	60-75 %
Revisión del laudo	100 %

En estos casos, será el Presidente de la CMAD el que determine el porcentaje a aplicar en atención a las actuaciones acometidas.

B) TARIFAS APLICABLES A LOS SUPUESTOS DE MEDIACIÓN

TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS

1. Derechos de admisión y administración

Salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario, los derechos de admisión, los derechos de administración y los honorarios de los mediadores —así como cualquier otro gasto derivado del proceso de mediación— serán asumidos por ambas partes en partes iguales.

Cada parte será responsable de cubrir los gastos adicionales en los que incurra por su cuenta.

Derechos de Admisión

Los derechos de admisión tendrán el siguiente coste:

Hasta 6.000 €	50 €
De 6.001 € a 30.000 €	90 €
De 30.001 € a 150.000 €	120 €
De 150.001 € a 500.000 €	200 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	400 €
Más de 1.000.000 €	600 €



REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero

Código:	PD022
Versión:	1.0
Fecha:	27/05/2025
Página:	43 de 44

Derechos de Administración

Estos se calcularán en función del valor económico del procedimiento, conforme a la siguiente tabla:

CUANTÍA (€)	PORCENTAJE APLICADO	CUOTA ACUMULADA (€)
Hasta 6.000	4%	240 €
De 6.001 a 30.000	2%	720 €
De 30.001 a 150.000	1 %	1.920 €
De 150.001 a 500.000	0,5%	3.670 €
De 500.001 a 1.000.000	0,2%	4.670 €
De 1.000.001 a 3.000.000	0,1%	6.670 €

Esta escala se aplicará con base en el monto reclamado en la mediación o, en su defecto, en el interés económico determinado por el Presidente de la CMAD.

En casos donde la cuantía del procedimiento no pueda determinarse, los derechos de administración se calcularán sobre una base fija de 500 €.

Todos los importes indicados estarán sujetos a IVA y demás tributos aplicables.

2. Honorarios de los mediadores

Los honorarios del mediador se calcularán según el tiempo dedicado al procedimiento, utilizando una tarifa horaria basada en la cuantía del conflicto y en las horas de dedicación, como se indica a continuación:

CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO	PRECIO/HORA (HORAS 1 A 5)	PRECIO/HORA (HORAS 6 A 10)	PRECIO/HORA (HORAS 11 A 15)	PRECIO/HORA (HORAS 16 EN ADELANTE)
Hasta 6.000 €	100 €	50 €	25 €	15 €
De 6.001 € a 30.000 €	120 €	80 €	60 €	30 €
De 30.001 € a 150.000 €	150 €	90 €	70 €	40 €
De 150.001 € a 500.000 €	180 €	100 €	80 €	50 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	200 €	110 €	90 €	60 €
Más de 1.000.000 €	250 €	120 €	100 €	70 €

Estos importes también estarán sujetos al IVA y demás tributos aplicables.

Alternativamente, si así lo acuerdan las partes junto con el mediador, el Presidente de la CMAD podrá establecer un honorario fijo y único para todo el procedimiento. Este importe se definirá tomando en cuenta factores como la complejidad del caso, la carga estimada de trabajo para el mediador, y otras circunstancias relevantes.

El Presidente de la CMAD podrá revisar y modificar este importe, previa solicitud motivada de alguna de las partes o del mediador, y siempre ofreciendo a todos los involucrados la oportunidad de presentar sus argumentos antes de tomar una decisión.

	REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ESPAÑOL DE ARBITRAJE DEPORTIVO: Procedimientos de Arbitraje y Mediación y Reglamento Económico-Financiero		Código:	PD022
			Versión:	1.0
			Fecha:	27/05/2025
			Página:	44 de 44

3. Provisión de fondos

La provisión de fondos exigida al inicio del procedimiento incluirá los siguientes conceptos:

- Importe correspondiente a los derechos de admisión.
- Importe correspondiente a los derechos de administración.
- Importe equivalente a 10 horas de mediación facturadas a la tarifa máxima aplicable según la cuantía del procedimiento. Si la cuantía no se conoce, se tomará como base estimada 50.000 €, aplicándose la tarifa correspondiente.

Las partes deberán realizar esta provisión en el momento de solicitar la mediación o al aceptar participar en ella.

Durante el desarrollo de la mediación, el Centro o el mediador podrán solicitar provisiones adicionales si fuera necesario.

En caso de que alguna parte no realice el pago de una provisión solicitada, se le requerirá hacerlo en un plazo de 10 días. Si transcurrido dicho plazo el pago no se efectúa, se notificará a la otra parte, que dispondrá de 5 días adicionales para cubrir el importe pendiente. Si ninguna de las partes efectúa el pago, el Centro podrá decidir no continuar con la administración de la mediación, y esta se dará por terminada la mediación.

En ese caso, se reembolsará a cada parte el remanente de su provisión, descontando los importes correspondientes a derechos de administración y honorarios del mediador.

Asimismo, si al finalizar el procedimiento se comprobara que las provisiones aportadas exceden los costes efectivamente incurridos, se procederá a la devolución del exceso a las partes correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. INCORPORACIÓN A LOS REGISTROS OFICIALES

Se autoriza a la Comisión de Arbitraje y Mediación para inscribir el Tribunal Español de Arbitraje del Deporte en los Registros Oficiales de mediación y/o arbitraje que puedan ser precisos o que, siendo voluntarios, contribuyan a la difusión y la utilidad de la actividad del citado Tribunal.